

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiéndose aprobado por la Administración de Contribuciones de esta provincia los repartimientos y matrículas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, he acordado empiece la cobranza en los mismos en los días que seguidamente se relacionan.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

1.ª zona, á cargo de D. Regino Borrequero.

Espirdo, días 20 y 21 de Agosto.
 Higuera, 22 y 23 id.
 Basardilla, 24, 25.
 Santo Domingo de Pirón, 26, 27.
 Cuesta, 28, 29.
 Adrada de Pirón, 1 y 2 de Septiembre.

3.ª zona, á cargo de D. Dionisio Gil.

Valseca, días 20 y 21 de Agosto.
 Encinillas, 22 y 23 id.
 Roda, 24, 25.
 Fuentemilanos, 26, 27.
 Valverde, 28, 29.

4.ª zona, á cargo de D. Lucas García

Santiuste de Pedraza, días 20 y 21 de Agosto.
 Salceda, 22, 23 id.
 Pelayos, 24, 25.

Sotosalvos, 26, 27.

Torrecañeros, 28, 29.

5.ª zona, á cargo de D. Pablo Yuste.

Cabañas, días 20 y 21 de Agosto.
 Veganzones, 22, 23 id.
 Turégano, 24, 25, 26.
 Otones, 27, 28.

6.ª zona, á cargo de D. José Moreno.

Aldea del Rey, días 20 y 21 de Agosto.
 Escarabajosa de Cabezas, 22, 23 idem.
 Cantimpalos, 24, 25.
 Sauquillo de Cabezas, 26, 27.
 Mozoncillo, 28 y 29.
 Bernuy de Porreros, 1, y 2 de Septiembre.
 Escobar, 3, 4 id.

7.ª zona, á cargo de D. Victorio Gozalo.

Martin Miguel, días 20 y 21 de Agosto.
 Carbonero el Mayor, 22, 23 id.

8.ª zona á cargo de D. Regino Borrequero.

Valdeprados, días 20, 21 de Agosto.
 Vegas de Matute, 22, 23 id.
 Zarzuela del Monte, 24, 25.
 Ortigosa del Monte, 26, 27.
 La Losa, 28, 29.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

2.ª zona, á cargo de D. Bernabé Perez Heras; auxiliar D. Casimiro Pérez.

Santa Marta, días 20 y 21 de Agosto.
 Prádena, 22, 23 id.
 Casla, 24, 25.
 Cerezo de Abajo, 26, 27.
 Santo Tomé del Puerto, 28, 29.
 Sigüero, 1 y 2 de Septiembre.

3.ª zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Aldeonte, días 20 y 21 de Agosto.
 Boceguillas, 22, 23 id.
 Turrubuelo, 24, 25.
 Duruelo, 26, 27.
 Duratón, 28, 29.

4.ª zona, á cargo de D. Demetrio Casado.

Bercimuel, días 20 y 21 de Agosto
 Pajarejos, 22, 23 id.
 Navares de Ayuso, 24, 25.
 Navares de Enmedio, 26, 27.
 Uruñías, 28, 29.

5.ª zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.

Aldealcorbo, días 20 y 21 de Agosto.
 Castroserna de Arriba, 22, 23 id.
 Castroserna de Abajo, 24, 25.
 Valleruela de Pedraza, 26, 27.
 San Pedro de Gaillos, 28, 29.
 Condado de Castilnovo, 1 y 2 de Septiembre.

6.ª zona, á cargo de D. Andrés Sanz.

Sebulcor, días 20 y 21 de Agosto.
 Navalilla, 22, 23 id.
 Rebollo, 24, 25.
 Puebla de Pedraza, 26, 27.

7.ª zona, á cargo de D. Pedro Blanco.

Arahetes, días 20 y 21 de Agosto
 Orejana, 22, 23 id.
 Gallegos, 24, 25.
 Navafria, 26, 27.

8.ª zona, á cargo de D. Martín García.

Carrascal del Río, días 20 y 21 de Agosto.
 Villaseca, 22, 23 id.
 Castrillo de Sepúlveda, 24, 25.
 Hinojosa, 26, 27.
 Castrojimeno, 28, 29.
 Valle de Tabladillo, 1 y 2 de Septiembre.

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª zona, á cargo de D. Liborio González.

Maderuelo, días 20 y 21 Agosto.
 Valdevarnés, 22, 23 id.
 Cedillo de la Torre, 24, 25.
 Cilleruelo, 26, 27.
 Campo de San Pedro, 28, 29.

2.ª zona, á cargo de D. Higinio González.

Pradales, días 20 y 21 de Agosto.
 Aldehorno, 22, 23 id.
 Montejo de la Serrezuela, 24, 25.
 Villaverde de Montejo, 26, 27.
 Moral, 28, 29.

3.ª zona, á cargo de D. Pedro González.

Aldeanueva del Monte, días 20 y 21 de Agosto.
 Riaguas de San Bartolomé, 22, 23 id.
 Fresno de Cantespino, 24, 25.

4.ª zona, á cargo de D. Rosendo Díaz, auxiliar D. Mariano Díaz.

Ribota, días 20 y 21 de Agosto.
 Saldaña, 22, 23 id.

5.ª zona, á cargo de D. Ulpiano González.

Grado, días 20 y 21 de Agosto.
 Santibáñez de Aillón, 22, 23 id.
 Estebanvela, 24, 25.
 Villacorta, 26, 27.
 Becerril, 28, 29.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

1.ª zona, á cargo de los Ayuntamientos.

Juarros de Voltoya, días 20 y 21 de Agosto.
 Marazueta, 20, 21 id.
 Santa María de Nieva, 20, 21.
 Codorniz, 20, 21.
 Coca, 20, 21.
 Ochando, 20, 21.
 Melque, 20, 21.

2.ª zona, á cargo de D. Romualdo Gozalo.

Monterrubio, días 20 y 21 Agosto
 Lastras del Pozo, 22, 23 id.
 Villoslada, 24, 25.
 Sangarcía, 26, 27.
 Miguelañez, 28, 29.

3.ª zona, á cargo de D. Romualdo Gozalo.

Muñopedro, días 20 y 21 de Agosto.
 Etreros, 22, 23, id.
 Gemenuño, 24, 25.
 Hoyuelos, 26, 27.
 Balisa, 28, 29.
 Laguna Rodrigo, días 1 y 2 de Septiembre.

4.ª zona, á cargo de D. Máximino Bernal.

Villeguillo, días 20 y 21 de Agosto.
 Ciruelos de Coca, 22, 23, id.

- 2 -

Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas; mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1890-91, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Fuente de Santa Cruz, 24, 25.
 Martín Muñoz de la Dehesa, 26, 27.
 Santiuste de San Juan Bautista, 28, 29.
 Villagonzalo, 1 y 2 de Septiembre.

5.ª zona, á cargo de D. Anselmo Otero.

Paradinas, días 20 y 21 de Agosto.

Pinilla Ambroz, 22, 23, id.
 Domingo Garcia, 24, 25.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Recaudador, D. Felipe Morales.

Agrupación del Auxiliar D. Silverio Velasco.

Fuentepiñel, días 20 y 21 de Agosto.

Fuentidueña, 22, 23, id.

Fuentesauco, 24, 25.

Torreadrada, 26, 27.

Agrupación del Auxiliar D. Andrés Zapico.

Valtiendas, días 20 y 21 de Agosto.

Sacramenia, 22, 23, id.

Olombrada, 24, 25.

Vegafria, 26, 27.

Aldeasona, 28, 29.

Agrupación del Auxiliar D. Jacobo Avellón.

Fuentepelayo, días 20 y 21 de Agosto.

Navalmanzano, 22, 23, id.

Pinarejos, 24, 25.

Gomezerracin, 26, 27.

Chatún, 28, 29.

Campo de Cuéllar, 1 y 2 de Septiembre.

Agrupación del Auxiliar D. Santos Gutiérrez.

Navas de Oro, días 20 y 21 de Agosto.

Samboal, 22, 23, id.

Fuente el Olmo de Iscar, 24, 25.

Arroyo de Cuellar, 26, 27.

Agrupación del Auxiliar D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, días 20 y 21 de Agosto.

Aguilafuente, 22, 23, id.

Cozuelos de Fuentidueña, 24, 25.

Agrupación del Auxiliar D. Roberto Mateos.

Fresneda de Cuéllar, días 20 y 21 de Agosto.

Frumales, 22, 23, id.

Fuentes de Cuéllar, 24, 25.

Valledado, 26, 27.

Mata de Cuéllar, 28, 29.

Lovingos, 1 y 2 de Septiembre.

Dehesa, 3, 4, id.

Remondo, 5, 6.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periodico oficial para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes de los pueblos que comprenden este anuncio, debiendo estos últimos hacer público por medio de edictos y pregones el día en que ha de dar principio la cobranza en el distrito municipal.

Segovia 11 de Agosto de 1891.

—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Fecha en que se hace efectiva.	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pts. Cts.
3 Julio 1890	Sevilla.....	D. Benito Moro.....	Entrega D. José González.....	500
9 " "	Madrid.....	" Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.....	Recaudado en Mayo y Junio.....	263'50
9 " "	Tarazona.....	" Joaquín Carrión.....	Letra c7 Garcia Calamarte.....	84
4 Septbre. "	Madrid.....	" Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.....	Recaudado Julio y Agosto.....	207
22 " "	Santander....	" Francisco María Berrocal....	Letra c7 Banco de España.....	250
24 Octubre "	Tuy.....	" Jacinto Figueroa.....	Letra c7 Sobrinos de Céspedes.....	300
6 Novbre. "	Madrid.....	" Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.....	Recaudado Septiembre y Octubre.....	113'50
2 Dicbre. "	Idem.....	" " Federico Izquierdo.....	Entrega por limosna.....	25
12 " "	Palencia.....	" Matias Caballero.....	En billetes del Banco.....	75
13 " "	Madrid.....	" José de la Piña.....	Limosna por los Sres. Playa, Vilanova y Martel.....	75
19 " "	Santiago.....	" Ricardo Rodriguez Blanco....	Letra c7 Credit Lyonnais.....	230
30 " "	Ciudad-Rodrigo..	" José González Sistiaga.....	Entrega á la mano.....	91
31 " "	Pamplona.....	" Juan Cortijo.....	C7 Banco de España.....	5.150
5 Enero 1891	Madrid.....	" Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios.....	Recaudado en Noviembre y Diciembre... C7 Banco de España.....	313'75 2.667'38
7 " "	Vitoria.....	" Andrés González Suso.....	Libranza del Giro mútuo.....	6
8 " "	Ceuta.....	" Antonio de los Reyes.....	Entrega á la mano.....	50'50
9 " "	Zaragoza.....	" Vicente Agustin Pardo.....	Idem D. Esteban Castillo.....	15
13 " "	Tudela.....	" Pablo Garcia.....	C7 D. Pedro Fuentes.....	6.230
13 " "	Valencia.....	" Pascual Torrent.....	C7 D. José Remigio González.....	84
13 " "	Cádiz.....	" Félix Soto.....	Libranza del Giro mútuo.....	40
13 " "	Lérida.....	" José Taña.....	Idem idem idem.....	33
13 " "	Vich.....	" Antonio Cortes.....	C7 á D. Julio Rodriguez.....	115'50
14 " "	Sigüenza.....	" Juan Pastor.....	C7 Banco de España.....	1.509'58
20 " "	Toledo.....	" Vicente España.....	Libranza del Giro mútuo.....	41
21 " "	Canarias.....	" Juan José Hidalgo.....	Limosna para Tierra Santa.....	15
22 " "	Madrid.....	" Teresa Garcia é hijos.....		
25 " "	Calzada de Ca- latrava.....	" Vicente Ruiz Hidalgo.....	En sellos de Correos.....	9'50
3 Febrero "	Mondoñedo...	" Julián Hervás y Buendia....	Entrega D. Manuel Silva.....	955
5 " "	Tenerife.....	" Vicente González.....	C7 Banco de España.....	375
16 " "	Orihuela.....	" Antonio Murcia.....	C7 D. Alejandro Bacqué.....	811
20 " "	Barcelona.....	Tomás Sánchez González.....	C7 Banco de España.....	200
24 " "	Mondoñedo...	" Julián Hervás y Buendia....	Entrega D. Manuel Silva.....	307
26 " "	Ciudad-Rodrigo..	" José González Sistiaga.....	Libranza del Giro mútuo.....	60
26 " "	Sevilla.....	" José Maria Vidal.....	Entrega D. José Fernández.....	477'75
5 Marzo "	Madrid.....	" Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios....	Recaudado en Enero y Febrero.....	315'80
5 " "	Burgos.....	" José Maria Pradales.....	C7 D.ª Teresa Vallarino.....	126'50
11 " "	Málaga.....	" Manuel Trullenque.....	C7 D. José Rodriguez.....	1.350
16 " "	Madrid.....	" Luis de Trelles y Nogue- rol.....	Manda de D. Pedro Benito Rodriguez Valdés.....	250
16 " "	Idem.....	" Luis Montalvo.....	Manda de D. Eusebio Maria Goyri.....	2'50
16 " "	Idem.....	" Luis Montalvo.....	Manda de D.ª Dclores Jardín de Montalvo	2'50
18 " "	Oviedo.....	Herederos de D. Pedro Fernán- dez Caneja.....	C7 Banco de España.....	144'84
18 " "	Idem.....	Los mismos.....	Manda de D. Pedro Fernández Caneja...	250
2 Abril "	León.....	D. Juan de la Cruz Salazar....	C7 Banco de España.....	1.618'36
2 " "	Cartageua....	" Rafael Alguacil.....	Idem idem idem.....	1.062'40
2 " "	Salamanca....	" Juan Antonio Vicente Bajo..	Idem idem idem.....	1.034'06
2 " "	Avila.....	" Luis Muñoz.....	Idem idem idem.....	145
2 " "	Teruel.....	" Gregorio Tejedor.....	Labranza del Giro mutuo.....	90
2 " "	Segovia.....	" Miguel López de Mendoza....	Idem idem idem.....	15
4 " "	Granada.....	" Marcelino Toledo Torrubia..	C7 Max Lafitte y C.ª.....	1.250
6 " "	Segorbe.....	" Galo Almonacid.....	En billetes del Banco.....	75
8 " "	Tarazona.....	" Joaquín Carrión.....	C7 Garcia Calamarte.....	100
10 " "	Jaca.....	" José Juaniquet.....	Libranza del Giro mutuo.....	131
10 " "	Gerona.....	" Lorenzo Ruscalleda.....	Idem idem idem.....	52
16 " "	Albarracín....	" Telesforo Jiménez.....	Entrega D. Joaquín Navarro.....	30'25
17 " "	Tortosa.....	" Francisco Vilaret.....	Libranza Giro mutuo y sellos.....	126'45
17 " "	Astorga.....	" Jaquin García Magaz.....	Entrega á la mano.....	43'35
20 " "	Córdoba.....	" Benito Miguez.....	C7 Banco de España.....	479
22 " "	Mallorca.....	" Matias Company.....	Idem idem idem.....	711'71
24 " "	Habana.....	" Pedro Martin.....	C7 Garcia Calamarte.....	9.951'10
27 " "	Calahorra....	" Juan Francisco Ruiz Cámara..	C7 Salcedo é Hijo y C.ª.....	651
1.º Mayo "	Puerto Rico..	" Miguel Herrero.....	C7 E. Sainz é Hijos.....	281'90
4 " "	Madrid.....	" Valentín Callejo, Guarda- almacén de Santuarios....	Recaudado en Marzo y Abril.....	415'75
4 " "	Lugo.....	" Juan Maria Carlón.....	Entrega D. Joaquin Sanjulian....	135'75
9 " "	Menorca.....	" José Moll.....	C7 E. Sainz é Hijos.....	294'95
12 " "	Oviedo.....	" Antonio Sánchez Otero.....	Entrega D. Bernardo de la Calle..	450
16 " "	Almeria.....	" Eduardo Valverde Cazorla....	Entrega el mismo á la mano.....	208'50
22 " "	Sevilla.....	" José Maria Vidal.....	Idem D. José Fernández Nonidez..	400
26 " "	Coria.....	" Juan Alonso Centeno.....	Labranza del Giro mútuo.....	18
29 " "	Madrid-Alcalá	" Fernando Tomás Ayuso.....	Entrega á la mano.....	5
11 de Junio "	Zamora.....	" Casimiro de Ervo.....	Idem D. Juan Manuel Carus.....	370'70
23 " "	Cuenca.....	" Gregorio Auñón Villarreal...	Libranza del Giro mútuo.....	247

25 Junio 1891	Madrid.....	Patronato de los Marqueses de Murillo.....	Para sostenimiento de dos lámparas en los Santos Lugares.....	900
25 " "	Guadix.....	D. Felipe Salmerón (albacea del Com.).....	Libranza del Giro mútuo.....	160
25 " "	Badajoz.....	" José Henares.....	C7 Banco de España.....	1.142'02
TOTAL QUE SE REMITE.....				46.897'35
25 Junio 1891	Manila.....	D. Bernabé del Rosario.....	Para dos misas en el Santo Sepulcro.....	10
5 Febrero "	Tenerife.....	" Vicente Gozález.....	Para una misa ídem ídem.....	5

La cantidad de 5 pesetas correspondientes á Tenerife, están incluidas en la suma de 375 pesetas que figuran en esta relación con la misma fecha; no así la de Manila, que no ha remitido fondos.

Importa la presente relación las figuras cuarenta y seis mil ochocientas noventa y siete pesetas y cinco céntimos. Madrid 1.º de Julio de 1891.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutierrez y Osea.—El Interventor, Luis Valcárcel.

Ministerio de la Gobernación
REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros de la provincia de Toledo.

Resulta que D. José Ramón Alvarez de Lara y otros protestaron de dichas elecciones celebradas en 10 de Mayo último, alegando que no habían sido citados para constituir la Junta municipal del Censo electoral cuatro ex Alcaldes de nombramiento gubernativo y dos de elección popular; que las Mesas fueron presididas por el Alcalde D. Antonio María Chacón y el Teniente de Alcalde D. Martín Talavera Romo, procesados y suspensos por auto judicial; que la Mesa del Pósito estuvo formada por un hijo y varios parientes del candidato D. Isidoro Alvarez Sara, y que otros parientes del electo D. Jacinto Alvarez formaron parte de la Junta de escrutinio.

El Ayuntamiento, en sesión del día 22 del expresado mes, á que asistieron los Vocales Don Antonio Fernández Mazarambroz, D. Esteban Díaz Alejo, Don Plácido Oliver, D. Pedro Gutiérrez, D. Lucio Gutiérrez, D. Raimundo Talavera, D. Patricio Galán y D. Fermín Corrales, acordó declarar la nulidad de las elecciones, sin perjuicio de que la Comisión provincial resolviera las reclamaciones que presentasen los elegidos para desvirtuar los referidos cargos.

En 11 de Junio la Comisión provincial declaró válidas las elecciones, en virtud de los siguientes fundamentos:

1.º Que los ex Alcaldes Don Elias Díaz Alejo, D. Juan Bernardo Fuentes, D. Cirilo García Cueva, D. Alejandro Oliver, Don Silvestre Yébenes, y D. Domingo Contreras habían ejercido sus cargos: unos por nombramientos de Juntas revolucionarias, y otros como interinos, y no debían formar parte de la Junta

municipal del Censo, según la circular de la Junta central, fecha 20 de Noviembre de 1890.

2.º Que los requeridos D. Antonio María Chacón, y D. Martín Talavera presideron legítimamente las Mesas electorales, porque la suspensión gubernativa les fué comunicada en 25 de Abril, dentro del período electoral, y el auto de procesamiento dictado por el Juzgado de instrucción de Madrudejos no fué notificado hasta el día 11 de Mayo á D. Martín Talavera y el 12 á Chacón, según la certificación expedida con fecha 16 por Don Francisco Magán y Cabalo, Secretario habilitado de dicho Juzgado.

3.º Que la ley prohíbe que los parientes de los candidatos puedan ser Interventores.

Y 4.º Que las protestas contra la constitución de la Junta municipal no podían tener eficacia, puesto que los referidos ex Alcaldes no justificaron que hubieran ejercido sus cargos por elección popular, y no reclamaron ante la Junta superior.

Publicado este fallo en el "Boletín oficial," del día 16 de Junio, apeló de él al siguiente día Don José Ramón Alvarez de Lara, y con tal motivo el Gobernador remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que procede estimar el recurso, porque en 8 de Mayo hizo saber á D. Antonio María Chacón y D. Martín Talavera Romo el auto de procesamiento.

Vistas las disposiciones de los artículos 10, 18, 36, 40, 41, 44 y 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, art. 16, letra b, 17, 20 y 25 del Real decreto de adaptación y Real orden de 28 de Noviembre de 1890, exposición de motivos y artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que aunque son atendibles los fundamentos primero, tercero, cuarto y quinto del acuerdo de la Comisión provincial, carece de razón el segundo, y no pueden considerarse válidas por modo alguno las elecciones de que se trata, puesto que se efectuaron bajo la presidencia de quienes, no obstante, que no hubieran recibido la notificación judicial, habían de cesar en sus cargos desde el instante en

que el Gobernador, como superior jerárquico, les comunicó el auto de procesamiento y suspensión;

Y considerando que, según las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos carecen de competencia para resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones y su deber y misión consiste en instruir y preparar los expedientes de reclamaciones y remitirlos á las Comisiones provinciales dentro del plazo que fija la ley;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, declarar nulas las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros, ordenar al Gobernador que inmediatamente convoque á nueva elección, y apercibir á los Vocales que tomaron el referido acuerdo de 22 de Mayo, para que en lo sucesivo se atemperen á las prescripciones legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con fecha 18 de Octubre último, Don Joaquin Puga y D. Benito Termoso dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia de Orense, solicitando que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889.

Como fundamento de su pretensión alegaron: que constando el Ayuntamiento de un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde y debió haberse dividido en tres Colegios electorales, lejos de haberse hecho así se constituyó solamente uno.

En este escrito no hicieron mención de ningún otro motivo de nulidad, pero unidos á él se han remitido á la Sección otros antecedentes relativos á las elecciones de 1889, sin que se exprese si estos antecedentes fueron

acompañados por los reclamantes, ó si en algunos de los centros por los que el expediente ha pasado, se ha hecho la acumulación por tratarse del mismo asunto.

Forma parte de estos antecedentes una protesta dirigida á la Mesa electoral del Colegio constituido en Beade, en la que se expone, entre otros particulares, que la Mesa electoral se había constituido en una casa situada en un extremo del pueblo, y cuya escalera, de ocho metros de altura, estrecha y sin defensa, sólo con verdadero peligro, era accesible á las personas de avanzada edad, que además se halla constantemente ocupada por personas armadas de palos que obstruían el paso á pretexto de estar autorizadas por el Presidente de la Mesa; que no se permitió la entrada en el local ni al Notario público que al efecto de dar fe de ciertos hechos había requerido á varios electores, ni á estos mismos que á consecuencia del tumulto tuvieron que retirarse sin votar, en número de 44; y que la candidatura que resultó vencida, aparecía con menor número de votos de los que les constaba á ellos haber tenido, y el triunfante en más de los que pudo tener, con arreglo al cálculo que ellos mismos hacían.

En acta levantada por el Notario público D. Román Yáñez Oliveira, da éste fe de que requerido por varios vecinos para que hiciera constar las dificultades que podían suscitarse para llegar hasta la Mesa electoral, intentó subir la escalera, y al llegar al tercer escalón, fué detenido por dos individuos que no le permitieron el paso, diciendo que estaban autorizados por el Presidente del Ayuntamiento, á pesar de manifestarles quien era y quererles entregar el oportuno oficio que previene la ley Notarial, para que se le remitiesen al indicado Presidente. Agrega el Notario que acto seguido se le dirigieron palabras groseras que motivaron un alboroto, en que se dieron de golpes y palos unos á otros; y que viendo el riesgo que corría su persona, se vió obligado á retirarse y huir por el campo, oyendo al llegar á la parte superior de la casa Colegio electoral que le seguía un gran número de electores diciendo en alta voz que se retiraban sin votar por el peligro que corrían sus personas y bienes.

En escrito dirigido á la Junta general de escrutinio, manifiesta otro elector que el Presidente no le había permitido consignar en el acta de la sesión del día 8 una protesta que tenía que formular contra las elecciones verificadas el 1.º de aquel mismo mes, por lo cual tuvo que retirarse sin firmar dicha acta, como lo hicieron otros Interventores y dos Concejales, y que la reproducción para que se tuviese en cuenta en la sesión del día 15, alegando en consecuencia, que la constitución de la Mesa electoral no se había verificado hasta las diez; que la votación había sufrido interrupciones por favorecer á determinada candidatura; y que el Presidente, al hacer el escrutinio, no enseñaba las papeletas como previene la ley, resultando mayor número de votos que electores tomaron parte en la votación.

En escrito que lleva fecha 11, y dirigido á la Comisión provincial, manifiesta un elector que dicho día había intentado en vano presentar una protesta contra las elecciones, no hallando abierta la Casa Consistorial ni en su domicilio al Alcalde, y que, en atención á esto, la presentaba directamente ante la Comisión provincial.

Acompañaba á su solicitud un acta notarial, en que el Notario da fe de no

haberse hallado abierta la Casa Consistorial á las nueve de la mañana, ni haberse encontrado al Alcalde en su casa habitación, por lo cual se entregaron las protestas al Alcalde de barrio para que él las entregase á su vez al Alcalde.

Otro elector, con fecha 15 de aquel mismo mes, se dirigió á la Comisión provincial, exponiendo que no se les habían admitido las protestas ante la Junta de escrutinio, y suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento y la repetida Junta, declarase nulas las elecciones de Beade.

La Comisión provincial, entendiendo que carecía de atribuciones para conocer de protestas, reclamaciones y excusas que no se habían presentado ante el Ayuntamiento, acordó que no había lugar á resolver las que ante la misma se habían presentado, declarando, por consiguiente, firme el fallo de la Junta general de escrutinio.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, respecto de las elecciones de 1887, no sólo sería completamente ineficaz toda declaración de nulidad, puesto que los Concejales procedentes de ellas han cesado ya en el ejercicio de sus funciones, transcurridos los cuatro años para que fueron elegidos, sino que, aparte de esto, no hay motivo alguno para ello, porque, constandingo el término municipal de Beade de 1.847 residentes, no le correspondía, con arreglo á la ley, más que un solo Colegio, que fué el que se constituyó.

Respecto de las elecciones de 1889, si no se hubiera reclamado contra ellas más que por la división del término en Colegios, la Sección informaría desde luego en sentido favorable á su validez; pero como de los antecedentes remitidos á la Sección figuran protestas relativas á otros particulares, alguno de ellos de indudable gravedad, y dichos antecedentes son, por otra parte, incompletos, puesto que no forma parte de ellos el expediente electoral, cree la Sección que antes de decidir acerca de la validez ó nulidad de las expresadas elecciones debe reunirse todos los antecedentes relativos á las mismas;

Opina, por consiguiente, la Sección:

1.º Que no ha lugar á declarar nulas las elecciones verificadas en Beade en 1887.

Y 2.º Que antes de decidirse acerca de la validez ó nulidad de las verificadas en 1889, procede ampliar este expediente con todos los antecedentes relativos á las mismas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales de Bailén, celebradas en Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumplimentando la Real orden de 3 de este mes, la Sección emite dictamen sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Hernández contra el acuerdo de la Co-

misión provincial de Jaén, que declaró nulas las elecciones municipales de Bailén, celebradas en Mayo último.

Resulta del expediente que, reunida la Junta municipal del Censo en 3 de Mayo, á los efectos de proclamar candidatos y nombrar Interventores acordó por mayoría no proclamar candidato á D. Francisco de las Fuentes y Rusillo, fundándose en que este solicitaba ser proclamado candidato á Concejál del Ayuntamiento, en vez de candidato simplemente.

Verificadas las elecciones, se reclamó su nulidad por varios electores ante la Comisión provincial de Jaén, la que, con fecha 15 de Junio, acordó declarar la nulidad solicitada, con el fundamento único de no haber sido proclamado candidato D. Francisco de las Fuentes y Rusillo, por la razón antedicha, lo cual, en sentir de la Comisión, extraña vicio esencial de nulidad, pues se privó á aquél de llevar la necesaria intervención á las elecciones.

Contra este acuerdo recurren ante V. E. D. Prudencio Hernández, Concejál electo y otros de la misma condición, solicitando la revocación del acuerdo de la Comisión provincial, y que consiguientemente se declaren válidas las elecciones de Bailén.

Como el fundamento del fallo declaratorio de la nulidad es la negativa de la Junta municipal del Censo á proclamar candidato á un elector que lo solicitaba, la Sección se limita á informar sobre si el hecho referido puede constituir por sí solo vicio esencial de nulidad.

Sin desconocer la importancia del derecho de nombrar Interventores, por ser esto una garantía de la verdad del sufragio, la Sección cree que no debe exagerarse hasta el extremo de declarar vicio de esencial nulidad el privar á un candidato de su derecho de intervención en la gestión de la Mesa electoral, siquiera esa privación carezca en absoluto de fundamento. Ni el ser proclamado candidato es condición para aspirar á la representación que confiere el sufragio, ni faltan otros medios de comprobar la legalidad ó injusticia del procedimiento electoral.

En resumen, y dadas las circunstancias especiales del presente caso;

La Sección es de dictamen que puede consultar á V. E. la declaración de ser válidas las elecciones municipales de Bailén, y en consecuencia, la revocación del acuerdo de esa Comisión provincial de Jaén.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1891 á 1892, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que, con arreglo á la disposición octava de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Durante el mismo mes estará abierta la matrícula de la clase de Gimnasia para los alumnos de enseñanza oficial, previo pago de ocho pesetas en metálico por todo el curso académico.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 18 y los de ingreso los días 25, 29 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 12 de Agosto de 1891.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Alcaldía de Marugán.

La recaudación de municipales de este distrito tendrá lugar en los mis-

mos días que señale la Administración de Contribuciones de la provincia, la del Tesoro por inmuebles, cultivo y ganadería á este pueblo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de quienes pueda interesar.

Marugán 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Agustín Marugán.

Juzgado de primera instancia del Norte de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte dictada en el día de hoy, se anuncia por virtud del presente el fallecimiento sin testar de D.ª Petra Antón y Nuñez, natural de San Ildefonso, provincia de “Segovia”, de 64 años de edad, viuda y domiciliada en esta Corte, en la calle del Pez, núm. 6, piso principal; cuya muerte ocurrió en la misma el día 7 de Junio próximo pasado, habiéndose presentado reclamando su herencia un hermano de la finada llamado D. Anselmo Antón y Nuñez que se encuentra en segundo grado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El actuario, Lesmes López.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1891.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
TOTAL...	6	4	10	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	10	

Segovia 11 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	"	1	2	2	"	"	2	4
2	"	"	1	1	1	"	"	1	2
3	3	"	"	3	4	"	"	4	7
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	"	1	2	"	"	2	3
6	1	1	"	2	1	"	"	1	3
7	1	"	"	1	1	"	"	1	2
8	1	"	"	1	2	"	"	2	3
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	8	1	2	11	13	"	"	13	24

Segovia 11 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.